

Recurso de Revisión: **01877/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER JUDICIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de quince de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01877/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER JUDICIAL** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veinte de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente **00151/PJUDICI/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

**"TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE"** (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

**"EL MARCO JURIDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO"** (sic).

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.**

**II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha seis de septiembre de dos mil trece, el Dr. Heriberto Benito López Aguilar, Responsable de la Unidad de Información del Poder Judicial, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:**

<a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF
 PODER JUDICIAL
<p>Toluca, México a 06 de Septiembre de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00151/PJUDICI/IP/2013</p> <p>En relación a las prestaciones laborales a que tiene derecho cada uno de los servidores judiciales, con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito archivo adjunto. En cuanto al marco jurídico con el que se relaciona el sujeto obligado, es preciso referir que las prestaciones de las cuales gozan los servidores judiciales, tienen como base lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Convenio de Prestaciones 2013 y los Estatutos del Fondo de Ahorro del Poder Judicial del Estado de México. Finalmente, en ejercicio del principio de orientación hago de su conocimiento que dentro de la página de Internet: <a href="http://www.pjedomex.gob.mx">www.pjedomex.gob.mx</a>, en la pestaña transparencia del menú principal, al seleccionar, primero, la opción información pública y, segundo, las opciones marco jurídico y normativo, bien, convenios, podrá abrir los archivos que contienen los ordenamientos jurídicos invocados.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR Responsable de la Unidad de Información PODER JUDICIAL</p>

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico con el nombre: Anexo solicitud de información pública 151-2013.pdf, el cual consta de noventa y cuatro fojas, por lo que debido a su extensión y por economía procesal, sólo se inserta la primer foja, además de que dicho documento se encuentra dentro del expediente de **EL SAIMEX**, y contiene la siguiente información: - - - - -

### Recurrente:

Sujeto Obligado: **PODER JUDICIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ID EMPLEADO	NOMBRE	PUESTO	SUELDO NETO	DESPENSA	PRIMA	VACACIONAL	AGUINALDO	FONDO DE SERVICIO DE CONSEJERIA	ANORNO	FONDO DE SERVICIO DE CONFERENCIA
3345	OLGADO CARBALLO BARCA FLORENTE	PRESIDENTE	\$594,411.93	0.00	60 DÍAS 1.6	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
6971	OSCAR TULIARDO GARCIA AGUSTIN	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
1718	OLGA DIAZ SILVA CLAUDIO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
1680	RODRIGUEZ CANEDO ELIZABETH	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3361	JUANITO SALGADO FERNANDO ALEJANDRO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
6937	SALINAS SALGADO FERNANDO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
6928	VALLES ESPERIDA SERGIO ALEJANDRO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
2234	VALLES ESPERIDA SERGIO ALEJANDRO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3200	GUADARRAMA GARCIA VICTOR	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
6935	VILLA GONZALEZ ENRIQUE VICTOR MANUEL	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3640	VILANQUEZ CONTRERAS ALEJANDRO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3465	RODRIGUEZ ORTIGA BARTO AARON	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
7729	MATIAS HERMANO ENRIQUE	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
7730	GONZALEZ COULON JULIO NORBERTO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
7731	SANCHEZ JUAN JOSE SAN JUAN MORETO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
1619	SEFERA ALVAREZ JUAN ALFONSO	CONSEJERO	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
4345	SANCHEZ VERA DEL RUE PATRICIO TIBERIO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
6936	MARTINEZ VARGAS MARICELA	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3211	MARTINEZ VASQUEZ PATRICIA LUSIA	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
6938	NAVA NAVAS MARCO ANTONIO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
6939	RUIZ AGUILAR LUCAS	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3610	SANTANA MOLINA VICTORIANAS	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
2242	VILLAZQUEZ MERCEZ JUAN ARTURO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
2771	YANIEL HERMOSA AGUADA SARA MARGARITA	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
4635	CASILLIO MIRANDA SERGIO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3361	CGCGH CHIRIBANQUE RAINIERO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
5611	ALFARO RODRIGUEZ HECTOR	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
68	CHUTI GARCIA CRISTINA	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
6038	CONTRERAS BRIANTEL TELUS	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
5131	ASCHIOT JUANES ERMANO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
2717	THOMAS CISCERNO JUAN MANUEL	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
6935	LÓPEZ SOSA FERNANDO	CONSEJERO	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
4336	VANQUEZ RAMIREZ JESUS	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
1311	GRANADA SOTO SUSANA JUANA	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
4724	PLAJCIC INVESTIGACIONES DEL NUEVO JESUS	CONSEJERO	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
1847	OLLAZO MARTINEZ ANGEL	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
1838	HERNANDEZ TADEO HECTOR	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3363	ARENAL HERALDO JESUS	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3083	RAMIREZ ORTIZ RAMON JUAN PABLO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
579	GUERRON GUEVARA FERNANDO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
2316	CONTRERAS AGUSTIN RUBEN	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
5117	HERNANDEZ TADEO HECTOR	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
2716	NARIN GONZALEZ ALFONSO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3444	VALLES VELAS ALFONSO	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
287	SANCHEZ GOMEZ JUAN CARLOS	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10
3062	ALFREDO EQUINO GLORIA GUDIADINE	MAGISTRADO DE SALA	\$227,704.76	0.00	60 DÍAS 5.8	20 DÍAS HABILES	20 DÍAS 5.5	10	10	10

Recurso de Revisión: **01877/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER JUDICIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**III. Inconforme con esa respuesta, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01877/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

**"RESPUESTA DESFAVORABLE, APAREJADA DE OMISION Y CONTENIDO INCOMPLETO, EN RAZON DE DENTRO DE LOS ARGUMNTOS ESTABLECIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO SOLO VERSAN EN TRATAR DE DESVIRTUR LA NATURALEZA Y ESPIRITU DE LA SOLICITUD DE MERITO, PUES SI BIEN CITA CIETTOS DATOS, TODOS ELLOS DE UN ESTUDIO SISTEMATICO NO CONTIENEN DE FORMA INTEGRAL "TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A ", TAL Y COMO SE LE SOLICITO, YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE EJERCEN POR ESTE CIUDADANO ATRAVES DE LA SOLICITUD DE MERITO, EL SUJETO OBLIGADO DEBIO AMPLIAR EL ESPECTRO DE LO QUE POR LEY DEBIO HABER ENTREGADO, PUES LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACION" IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ATIENDA TODO LO RELATIVO Y RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE MERITO, SIENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, QUE DEJA DE LADO CIRCUNSTANCIAS COMO LOS PORCENTAJES, LOS CONCEPTOS O DENOMINACIONES DE LOS MISMOS, CUALES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS NIVELES O JERARQUIAS, LOS CRITERIOS Y/O DISCRECIONALIDAD EN QUE SE ASIGANAN CADA PORCENTAJE Y AQUIENES DENTRO DEL NIVEL JERARQUICO O COMO SE DISTRIBUYEN, SE DEJA FUERA A VARIOS MIEMBROS QUE LABORAN O PRESTAN SEVICIO DENTRO DEL INSTITUTO, AUN LOS QUE FUERAN DE FORMA TEMPORAL O POR DESTAJO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO, EL SOPORTE DEL PRESUPUETO SOLICITADO PARA TAL EFECTO, ENTRE MUCHOS OTROS ASPECTOS MAS INHERENTES A LO FORMULADO EN LA SOLICITUD. AHORA BIEN, NO DEBE DEJARSE DE LADO EL HECHO QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO EN SU Dicho MENCIONA QUE EL DOCUMENTO NO LO POSEE, ESO NO ES OBSTACULO A QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTEN LAS DE POSEER LA INFORMACION CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CON QUE ES REVESTIDO POR LA LEY, ES ASI, QUE SOLICITO EN VIA DE ESTE RECURSO, LA RESTITUCION Y PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONCULCADOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO Y SE LE OBLIGUE A ENTREGARME DE FORMA COMPLETA TODA LA INFORMACION QUE SE LE REQUIRIO CONFORME A LA LEY Y QUE PRETENDE EVADIR POR INSTERESES**

AJENOS A LA OBLIGACION LEGAL DE TRANSPARENTEAR SU ACCIONAR INSTITUCIONAL." (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA “FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO”, Y LOS PRINCIPIOS “NON REFORMATIO IN PEIUS” Y “PRO PERSONAE”. ” (sic).

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el veintiséis de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y convenga, en los siguientes términos: - -

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
2 INFORME 01877-2013.doc

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



PODER JUDICIAL

Toluca, México a 26 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00151/PJUDICI/IP/2013

En archivo adjunto, se rinde informe justificado.

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR  
Responsable de la Unidad de Información  
PODER JUDICIAL

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre: 2 INFORME 01877-2013.doc, el cual contiene la siguiente información: -----

-----

-----

-----

Recurso de Revisión: **01877/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER JUDICIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**01877/INFOEM/IP/RR/2013**

Toluca, México  
Septiembre 26 de 2013

## **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

### **Antecedentes**

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00151/PJUDICI/IP/2013, de fecha veinte de agosto del año en curso, el C. [REDACTED], requirió se le proporcionara lo siguiente:

**“TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE” (sic)**

Aunado a los detalles que proporcionó para facilitar la búsqueda de la información que hizo consistir en:

**“EL MARCO JURIDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO” (sic)**

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

Recurso de Revisión: **01877/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER JUDICIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*En relación a las prestaciones laborales a que tiene derecho cada uno de los servidores judiciales, con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito archivo adjunto.*

*En cuanto al marco jurídico con el que se relaciona el sujeto obligado, es preciso referir que las prestaciones de las cuales gozan los servidores judiciales, tienen como base lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Convenio de Prestaciones 2013 y los Estatutos del Fondo de Ahorro del Poder Judicial del Estado de México.*

*Finalmente, en ejercicio del principio de orientación hago de su conocimiento que dentro de la página de Internet: [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx), en la pestaña transparencia del menú principal, al seleccionar, primero, la opción información pública y, segundo, las opciones marco jurídico y normativo, o bien, convenios, podrá abrir los archivos que contienen los ordenamientos jurídicos invocados.*

3.- Inconforme con la misma, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

**"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO**

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (sic)*

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

#### Informe

**I.-** En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

**II.-** No debe pasar inadvertido que el solicitante no aportó las condiciones necesarias de forma clara y precisa para recibir más información de la que éste sujeto obligado entregó mediante la respuesta a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**III.-** En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información requerida.

**IV.-** Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

**Segundo.-** Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.

-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE** quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00151/PJUDICI/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución

respectiva, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha seis de septiembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del nueve al treinta de septiembre de dos mil trece, sin considerar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente; así como tampoco es dable considerar en cuenta el día dieciséis de septiembre del año en curso, ello por haber sido día inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2012.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha **en que se interpuso el recurso de revisión que fue el veinticinco de septiembre de dos mil trece**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

**“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Es así que, conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud que le sea presentada, sea desfavorable a lo solicitado, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscritos o que se relacione con el sujeto obligado, por la prestación de sus servicios o trabajo o de cualquier otra índole, y **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una lista de todos los servidores judiciales que contiene el ID de empleado, el nombre, puesto, sueldo neto, despensa, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, gratificación por convenio, fondo de ahorro y servicio de comedor, a que tienen derecho cada uno de ellos; sin embargo, **EL RECURRENTE** considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud, situación que será valorada más adelante.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

**“TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE” (sic).**

A dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo substancial que:

**“En relación a las prestaciones laborales a que tiene derecho cada uno de los servidores judiciales, con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito archivo adjunto. En cuanto al marco jurídico con el que se relaciona el sujeto obligado, es preciso referir que las prestaciones de las cuales gozan los servidores judiciales, tienen como base lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Pùblicos del Estado de México y Municipios, el Convenio de Prestaciones 2013 y los Estatutos del Fondo de Ahorro del Poder Judicial del Estado de México. Finalmente, en ejercicio del principio de orientación hago de su conocimiento que dentro de la página de Internet: [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx), en la pestaña transparencia del menú principal, al seleccionar, primero, la opción información pública y, segundo, las opciones marco jurídico y normativo, bien, convenios, podrá abrir los archivos que contienen los ordenamientos jurídicos invocados.” (sic).**

DEPARTAMENTO	NOMBRE	PUESTO	SALARIO NETO	DESPERBAL	ALQUILER	PRIMA	VACACIONES	GRATIFICACIONES	ON FICH	CONVENIO	DETALLE	CONDICIONES
2003	DR. JUAN CARLOS BANICA HERNANDEZ	Presidente	\$104,411.13	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
2001	CONCEJIL DE ESTADO ALFREDO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
1273	DEJADO DIA GOMEZ	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
1620	EDUARDO CASTRO E. GARCIA	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
3261	JAVIER ALFACO BOLACO ALFACO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
2027	JESUS AGUSTIN PACHECO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
2003	JUAN FRANCISCO HIGUERA ASTORGA	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
2764	INGENIERA MARIA CRISTINA	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
390	GUIDO RUBEN GARCIA VILLENA	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
6065	LEIDA GOMEZ GOMEZ JUAN CARLOS	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
5445	LUIS ALBERTO CONTRERAS ARENAL	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
1245	MARIA ELENA GOMEZ GOMEZ	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
7779	MARIA HERNANDEZ TELLEZ	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
7739	COMARACON LUCAS HENRY	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
7717	CONCEPCION ALFONSO YANKELOVICH	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
1619	CONCEPCION YANKELOVICH	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
8345	CONCEPCION YANKELOVICH	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
8089	CONCEPCION YANKELOVICH	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
311	CONCEPCION YANKELOVICH	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
8966	CONCEPCION YANKELOVICH	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
8988	CONCEPCION YANKELOVICH	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
560	SANTOS HERNANDEZ RAMOS	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
2442	VERA ALBERTO REYES VASQUEZ AYALA	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
7771	VERA ALBERTO REYES VASQUEZ AYALA	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
463	CARLOS INGRIMA REGO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
3351	CARLOS INGRIMA REGO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
1643	CECILIO ARACELI REYES	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
88	CECILIO ARACELI REYES	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
906	CECILIO ARACELI REYES	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
511	CECILIO ARACELI REYES	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
2137	CECILIO ARACELI REYES	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
6025	CECILIO ARACELI REYES	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
615	CECILIO ARACELI REYES	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
151	CECILIO ARACELI REYES	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
1650	PAULINA INGRIMA REGO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
1647	PAULINA INGRIMA REGO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
1418	PEREGRINA VASQUEZ ARENAL	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
2025	PEREGRINA VASQUEZ ARENAL	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
3355	PEREGRINA VASQUEZ ARENAL	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
4134	VALERIA CHAVEZ ARENAL	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
3244	VERA INGRIMA REGO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
725	VERONICA AGUILAR LUNA	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
776	WALMIR GONZALEZ ALFONSO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
3033	WALMIR GONZALEZ ALFONSO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
379	WILSON GONZALEZ ALFONSO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
916	WILSON GONZALEZ ALFONSO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
287	WILSON GONZALEZ ALFONSO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00
3021	WILSON GONZALEZ ALFONSO	MAGISTRATO DE SALA	\$127,704.15	00	\$0 Días 5.8	35 Días 5.8	30 Días 5.8	30 Días 5.8	00	00	00	00

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señalo en sus motivos de inconformidad en lo concerniente, lo siguiente:

**"RESPUESTA DESFAVORABLE, APAREJADA DE OMISION Y CONTENIDO INCOMPLETO, EN RAZON DE DENTRO DE LOS ARGUMNTOS ESTABLECIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO SOLO VERSAN EN TRATAR DE DESVIRTUR LA NATURALEZA Y ESPIRITU DE LA SOLICITUD DE MERITO, PUES SI BIEN CITA CIETTOS DATOS, TODOS ELLOS DE UN ESTUDIO SISTEMATICO NO CONTIENEN DE FORMA INTEGRAL "TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A ", TAL Y COMO SE LE SOLICITO, YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE EJERCEN POR ESTE CIUDADANO ATRAVES DE LA SOLICITUD DE MERITO, EL SUJETO OBLIGADO DEBIO AMPLIAR EL ESPECTRO DE LO QUE POR LEY DEBIO HABER ENTREGADO, PUES LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACION" IMPlica NECESARIAMENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ATIENDA TODO LO RELATIVO Y RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE MERITO, SIENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, QUE DEJA DE LADO CIRCUNSTANCIAS COMO LOS PORCENTAJES, LOS CONCEPTOS O DENOMINACIONES DE LOS MISMOS, CUALES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS NIVELES O JERARQUIAS, LOS CRITERIOS Y/O DISCRECIONALIDAD EN QUE SE ASIGANAN CADA PORCENTAJE Y AQUIENES DENTRO DEL NIVEL JERARQUICO O COMO SE DISTRIBUYEN, SE DEJA FUERA A VARIOS MIEMBROS QUE LABORAN O PRESTAN SEVICIO DENTRO DEL INSTITUTO, AUN LOS QUE FUERAN DE FORMA TEMPORAL O POR DESTAJO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO SOLICITADO PARA TAL EFECTO, ENTRE MUCHOS OTROS ASPECTOS MAS INHERENTES A LO FORMULADO EN LA SOLICITUD. AHORA BIEN, NO DEBE DEJARSE DE LADO EL HECHO QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO EN SU DICHO MENCIONA QUE EL DOCUMENTO NO LO POSEE, ESO NO ES OBSTACULO A QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTEN LAS DE POSEER LA INFORMACION CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CON QUE ES REVESTIDO POR LA LEY, ES ASI, QUE SOLICITO EN VIA DE ESTE RECURSO, LA RESTITUCION Y PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONCULCADOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO Y SE LE OBLIGUE A ENTREGARME DE FORMA COMPLETA TODA LA INFORMACION QUE SE LE REQUIRIO CONFORME A LA LEY Y QUE PRETENDE EVADIR POR INSTERESES AJENOS A LA OBLIGACION LEGAL DE TRANSPARENTAR SU ACCIONAR INSTITUCIONAL." (sic).**

Por último, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su informe de justificación señaló en su parte medular que:

**Informe**

**I.-** En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

**II.-** No debe pasar inadvertido que el solicitante no aportó las condiciones necesarias de forma clara y precisa para recibir más información de la que éste sujeto obligado entregó mediante la respuesta a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**III.-** En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información requerida.

**IV.-** Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

Es así que, este Pleno considera que resultan parcialmente atendibles la razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, ya que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es acorde a lo solicitado únicamente por cuanto hace a las prestaciones que reciben los servidores públicos del Poder Judicial, debiendo aclarar desde este momento que en la respuesta se señalan los nombres específicos de dichas prestaciones, razón por la cual no se encuentran referidas como **EL RECURRENTE** las mencionó en su solicitud de información; sin embargo, no puede tenerse por cumplida la solicitud de información por lo que se refiere a la totalidad de

los trabajadores, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** no especifica si la lista que remite contempla a los trabajadores temporales, a los de honorarios o de cualquier otro rubro similar a los anteriores.

En efecto, **EL RECURRENTE** señaló en su solicitud de información que requería todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscritos o que se relacione con EL SUJETO OBLIGADO, por la prestación de sus servicios o trabajo o de cualquier otra índole.

De lo anterior, observamos en primer lugar que la información que solicitó **EL RECURRENTE** se refiere a las percepciones de los servidores públicos adscritos o que de cualquier forma reciban un honorario por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, las cuales encuentran sustento en los siguientes ordenamientos legales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en su artículo 147 lo siguiente:

**Artículo 147.-** *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

**Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.**

Asimismo, es necesario invocar lo que prevé sobre remuneraciones el Código Financiero del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entreque al servidor público por su trabajo.**

**Artículo 56.-** Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y entregar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto

al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:**

- I. Pagos de sueldos y salarios.**
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.**
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.**
- IV. Pagos de compensaciones.**
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.**
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.**
- VII. Pagos de primas de antigüedad.**
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.**
- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.**
- X. Pagos de comisiones.**
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.**
- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.**
- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.**
- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.**
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.**
- XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
- XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.**

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

**Artículo 285.-** El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

**Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.**

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

#### Artículo 289.- ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

**Artículo 351.-** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Por su parte el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** describe:

**"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

**XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.**

..."

Finalmente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece lo siguiente:

## **CAPITULO V Del Sueldo**

**ARTICULO 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.**

**ARTICULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.**

**Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.**

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**ARTICULO 81.** En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 66 y 68 de esta ley, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo base presupuestal del último mes.

...  
**Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de esta ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima de un 25% como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos.**

**ARTÍCULO 220 K.-** La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. ...
- II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
- III. ...
- IV. **Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y**
- V. Los demás que señalen las leyes.

**Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.**

De los preceptos señalados se desprende que el pago de los servidores del sector público adscritos a los sujetos obligados, constituyen aspectos trascendentales, por el

volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos, siendo claro que los Municipios cuentan con los recursos y la posibilidad jurídica de llevar a cabo un control de pagos de los gastos erogados por sueldos y salarios, remuneraciones, demás prestaciones, de cada personal adscrito o de otro gasto cuya naturaleza sea distinta a la anterior.

Es importante señalar que para cumplir con nuestro Máximo Ordenamiento Legal que es la Constitución Federal, los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez, por lo que los pagos por retribución de cada servidor público deben estar contemplados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que todos los servidores públicos recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La remuneración aludida debe entenderse a los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, por lo que se consideran como remuneraciones al trabajo personal de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, los pagos de sueldos y salarios, pagos de tiempo extraordinario de trabajo, pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, pagos de gratificaciones y aguinaldos, pagos de participación patronal al fondo de ahorros, pagos de primas de antigüedad, pagos de participación de los trabajadores en las

utilidades, pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio, pagos de comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas, pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, pagos de despensa en efectivo, en especie o vales, pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores, pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida, pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en este ordenamiento legal, que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Por lo que si en el caso **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refiere que las percepciones señaladas en el archivo que adjunta son todas las que reciben los servidores públicos de los que acompañó el listado, en este sentido, es importante mencionar que todas las respuestas generadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, gozan de la presunción de buena fe y veracidad, por lo que el solo hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que las prestaciones referidas en el archivo electrónico que remite, son todas las percepciones que reciben sus servidores públicos, es más que suficiente para tener por satisfecha la solicitud de información por cuanto a dicho punto, ya que el hecho de que en la ley se establezcan otras percepciones, no quiere decir que se tenga la obligación de dar todas a todos los servidores públicos.

Ahora bien, cabe señalar que las razones o motivos de inconformidad señalados por **EL RECURRENTE** referentes a que: "...se deja fuera a varios miembros que laboran o prestan servicio dentro del instituto, aun los que fueran de forma

Recurso de Revisión: **01877/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER JUDICIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**temporal o por destajo**" (sic); resultan procedentes en virtud de que del listado presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, si bien se desprenden claramente las prestaciones que reciben los servidores públicos del Poder Judicial mencionados en dicho listado, también lo es que no refiere **EL SUJETO OBLIGADO** que dichos servidores públicos sean todos los que se hayan relacionado con él por la prestación de sus servicios, trabajo o de cualquier otra índole, como pudieran ser trabajadores eventuales o por honorarios, que hayan laborado o prestado algún servicio dentro de dicho Organismo.

Por lo que en tales términos, resulta procedente modificar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00151/PJUDICI/IP/2013 y ordenarle a éste que en cumplimiento a la presente resolución y para el caso de que exista cualquier otro trabajador, ya sea eventual, por honorarios o cualquier otro similar a estos, diferente a los señalados en el listado acompañado a su respuesta, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información correspondiente a todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciban dichos trabajadores.

Por otro lado, por lo que se refiere a los argumentos referentes a que: "... se deja de lado el soporte del presupuesto asignado para tal efecto, el soporte del presupuesto solicitado para tal efecto, entre muchos otros aspectos más inherentes a lo formulado en la solicitud" (sic); debe decirse que dichos motivos de inconformidad resultan inoperantes en virtud de que dichas situaciones no formaron parte de la solicitud de información, por lo que con dichos argumentos **EL RECURRENTE** pretende ampliar su solicitud a información, lo cual se traduce en el hecho de que a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento **EL SUJETO OBLIGADO**; por tanto, se trata de una **plus petitio**.

Lo anterior es así, toda vez que en la solicitud de información pública, el particular requirió específicamente todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscritos o que se relacionen con **EL SUJETO OBLIGADO**, por la prestación de sus servicios o trabajo o de cualquier otra índole; por lo que de la solicitud original no se advierte el requerimiento de información alguna sobre el soporte del presupuesto asignado para tal efecto o el soporte del presupuesto solicitado para tal efecto.

Por esta razón, es oportuno destacar que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida, que literalmente expresan:

***“Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.***

***Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:***

- I. Se les niegue la información solicitada;***
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***
- III. Derogada.***
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.”*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva.

En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los sujetos obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que **EL SUJETO OBLIGADO** no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente entregar.

Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo anterior, se determina infundado este motivo de inconformidad por no existir identidad entre lo solicitado en un primer momento y lo exigido por **EL RECURRENTE**.

Ahora, derivado de la imposibilidad que tiene este Órgano Garante de entregar u ordenar la entrega de aquélla información que no fue solicitada en un primer momento, se dejan a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que ejerza su derecho de acceso a la información pública, a través de una nueva solicitud dirigida a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, resulta inoperante el argumento de **EL RECURRENTE** referente a que: "... *no debe dejarse de lado el hecho que si bien el sujeto obligado en su dicho mencióna que el documento no lo posee, eso no es obstáculo a que dentro de sus obligaciones estén las de poseer la información conforme a las atribuciones y obligaciones con que es revestido por la ley*" (sic); ello en virtud que del análisis realizado a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no se desprende que haya realizado dicha afirmación, por lo que la razón o motivo de inconformidad señalado resulta improcedente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se modifica la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER JUDICIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda íntegramente a la solicitud de información número **00151/PJUDICI/IP/2013** y haga entrega a **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto, a través de **EL SAIMEX** lo siguiente:

*"En el caso de que exista cualquier otro trabajador, ya sea eventual, por honorarios o cualquier otro similar a estos, diferente a los señalados en el listado acompañado a su respuesta, entregue la información correspondiente a todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciban; de caso contrario, informar sobre esto."*

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

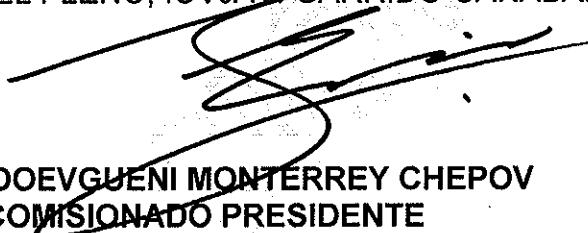
Recurso de Revisión: 01877/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

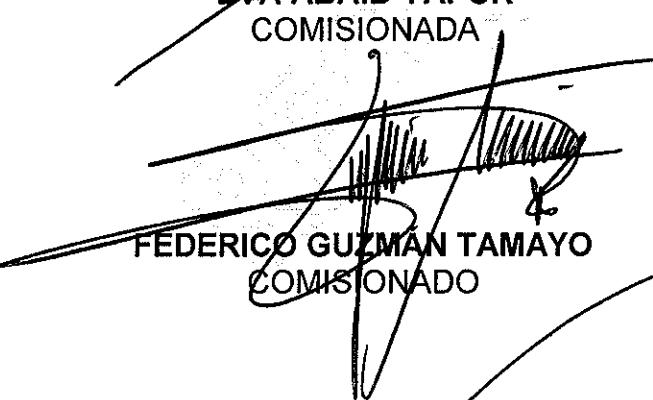


**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

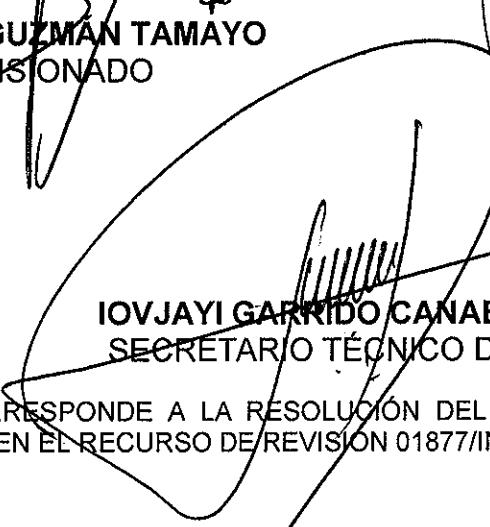
Ausencia Justificada en la Sesión  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO



**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA



**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01877/INFOEM/IP/RR/2013.